

Reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores los ingraciados, Enrique de la Riva Agüero, Ministro del Trám, y Monseñor José Mackay, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de Su Santidad, expuso el primero: que el procedimiento que actualmente se observa en el Perú en los juicios eclesiásticos es el establecido por Su Santidad Gregorio XIII, en Breve expedido el 15 de mayo de 1573, mandado cumplir y ejecutar en todas sus partes por la Real Cédula de 7 de mayo de 1606, que es la ley X, título I de la Recopilación de Indias. ~ Que este Breve dispone que siempre que aconteciera apelarse de las sentencias dadas, así en las causas criminales como en cualesquiera otras concernientes al juicio eclesiástico, si la primera sentencia se hubiese pronunciado por algún Obispo se apelara pa-
ra su Metropolitano, y si la dicha primera sentencia fuese pronunciada por éste, se interponga la apelación para el Ordinario sufragáneo más cercano. ~ Que, en consonancia con este precepto, se reconoció en la República como Tribunal de Alzada para las sentencias pronunciadas por el Metropolitano, el del Obispo de Ayacucho, por ser entonces el más cercano a Lima. ~ Que, en rigor, no sucede lo mismo hoy, en que las relaciones de las localidades no dependen tanto de las distancias

cuanto de los medios de comunicación que las unen, pues hay actualmente Diócesis con las que ésta es más fácil de Líma que con la ya citada de Ayacucho. ~ Que esta circunstancia impone, á juicio de su Gobierno, un cambio proyectado para el buen servicio en el orden eclesiástico y es el de que la Diócesis de Arequipa sea el Tribunal Apostólico para conocer, en segunda instancia, de las sentencias pronunciadas por el Metropolitano, por que la comunicación con dicha ciudad se ha hecho fácil, frecuente y rápida, lo que no sucede tratándose de la de Ayacucho. ~ Que, por tales consideraciones, se permita proponer al Exmo. señor Macki la modificación que acaba de expresar, no dudando que, por su parte, le sería benévolamente acogida.

El Exmo. señor Macki expuso: Que penetrado de las poderosas razones que aconsejan la modificación propuesta por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y, teniendo en cuenta el proyección que de ella reportaría la jurisdicción eclesiástica, la acepta, por su parte, ad regerendum, á nombre de la Santa Sede.

En consecuencia, acordaron los integrantes extender el presente Protocolo, cuyas ratificaciones por las Dtas Partes Contratantes serán oportunamente canjeadas, debiendo entrar él en ejecución sesenta días después del canje.

Hecho por duplicado, en Lima, a los
dieciocho días del mes de diciembre de mil ochocientos
noventa y siete.



E. de la Riva - Almuerzo



Jose' Manchi Del. Aplicio
y E. E. de su Santidad

Lia

ma, 21 de Setiembre de 1897.

Pásele al Congreso Nacional
para los efectos del inciso 16 del artículo
59 de la Constitución del Estado.



Riva - Güirro

Registrado bajo el n.º 263 a f¹⁹⁵
del libro respectivo

